OCCIDENTAL DE COLOMBIA
Nit. 829.000.075-1

Cartagena, 12 de Julio de 2024

OCC-COP038-031-2024

Señores:
INGEOCIM SAS
CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de Interventoría
Correo: interv.cartagena2023@gmail.com
Ciudad

Ingeniero:
WILMER IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Supervisor contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-SID-UAC-038-2023 QUE TIENE COMO OBJETO "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV – LOTE 4"

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA Y ALCANCE A REQUERIMIENTO T-005-2023-017-LT4 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024

Cordial saludo;

En atención al contrato de la referencia, de forma atenta me permito, en calidad de representante legal de Occidental de Colombia S.A.S., solicitar ampliación del plazo contractual hasta el día 31 de diciembre de 2024, en virtud de las consideraciones expuestas a continuación:

El contrato que nos ocupa fue suscrito en fecha 12 de septiembre de 2023 con un plazo inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el acta de inicio dentro del contrato que nos ocupa, tuvo lugar en fecha 15 de diciembre de 2023, y posteriormente suspendido en fecha 28 de diciembre de 2023.

Que en fecha 18 de junio de 2024, y luego de haber solicitado el reinicio del mismo y a su turno haber requerido prórroga del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, tal y como reza en la solicitud de radicado **OCC-COP038-023-2024** de fecha 12 de junio de 2024, las partes suscribimos acta de reinicio y a su turno se suscribió prórroga del contrato por el término de UN MES es decir hasta el día 20 de julio de 2024.

De conformidad al alcance contractual dispuesto en la Cláusula 3 del contrato que nos ocupa, este contiene:
Construcción de pavimento rígido de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de obras de urbanismo de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de obras de drenaje de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de señalización acorde con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Todas estas actividades en el área urbana de la localidad Histórica y del Caribe Norte así:

• Calle 70 entre las Carreras 1 y 9, Crespo. • Calle 70A entre las Carreras 8 y 9 más Carrera 8 entre Calles 70 y 70A, Crespo. • Calle 71 entre las Carreras 1 y 3, Crespo. • Carrera 2 entre las Calles 63 y 73, Crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las Calles 70 y 73, Crespo.

De acuerdo al presupuesto oficial, propuesta económica y especificaciones técnicas del proyecto, las cuales hacen parte integral del contrato, se observa que las intervenciones dentro del mismo equivalen a una longitud aproximada de 1.765 ML, de tal forma que es evidente que técnicamente y físicamente es imposible ejecutar las obras en el plazo contractual inicial, es decir, del 15 al 31 de diciembre de 2023, término que, sumado a la prórroga de un mes, no resultan corresponder a un plazo congruente con la realidad del proyecto ni con las obras y especificaciones contenidas en el, correspondiendo esta circunstancia, de imposible cumplimiento para el contratista, en este orden, resulta imposible para el contratista ejecutar las obras, cantidades y alcances contractuales, en un término de un mes y quince días.

Ahora bien, es pertinente señalar que en materia de contratación estatal, nadie está obligado a lo imposible, así lo ha expresado en Sentencia de radicación 47001-23-33-000-2018-00416-01, el Consejo de Estado, de tal forma que si en el contrato se encuentra inmersa cláusula que resulta de imposible cumplimiento para el contratista, en virtud de esta figura se entiende que esta disposición nunca nació a la vida jurídica, es asi como el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispuso que se entenderían ineficaces de pleno derecho las disposiciones que, entre otros, constituyan circunstancias de imposible cumplimiento.

En consideración a lo antes expuesto, resulta pertinente y oportuno para el desarrollo de las actividades contractuales, así como la ejecución y finalización a satisfacción de las mismas, contar con un plazo ajustado a la necesidad del proyecto, que permita adelantar las actividades de obra con el cumplimiento de las especificaciones dispuestas por la entidad en el anexo técnico No.1 así como en el documento de especificaciones técnicas que integran el proceso contractual del cual resulta el contrato de obra LP-SID-UAC-004-2023.

Así las cosas, es claro que no es posible técnicamente, ni físicamente, proponer un ***cronograma*** de obra de este proyecto en el término de la prórroga, es decir un mes desde el reinicio, como lo ha indicado la firma interventora en su escrito de radicado T-005-2023-017-LT4 de fecha 10 de julio de 2024

En razón de todas estas consideraciones expuestas, se reitera solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024.

De otro lado y con el propósito de atender el requerimiento T-005-2023-017-LT4 de fecha 10 de julio de 2024, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo al requerimiento, respecto a los ***estudios y diseños***, de las obras adicionales que se identificaron necesarias en la calle 70 sector crespo, el día 10 de julio de 2024, se remitió memorias de cálculo del componente hidráulico de la calle 70 entre cras 1 y 9 , para el envío de las memorias diseño de la estructura vial de este mismo tramo , nos encontramos finalizando chequeos complementarios como lo son aforos y estudios geotécnicos , a fin de poder remitir este análisis dentro del estudio y diseño propuesto para esta solución, que garantiza un sistema de drenaje efectivo y mejora la calidad y funcionamiento de la malla vial, de lo cual es oportuno recordar, obedece a obras adicionales y no contractuales a la fecha.



Registro fotográfico aforo calle 70.

Debido a lo anterior, reiteramos nuestra intención de seguir trabajando en los tramos del proyecto que hoy cuentan con los diseños estructurales definidos como se muestra en el siguiente cuadro:

UBICACIÓN	LONGITUD APROXIMADA	ESTADO ACTUAL
Carrera 8 entre calles 70 y 70ª	50 ML	EN EJECUCION
Calle 71 entre carreras 1 y 3	260 ML	SIN INTERVENCION
Carrera 2 entre calles 63 y 73	1070 ML	SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA INTERVENIR.
Calle 70 A entre carreras 8 y 9	105 ML	EN EJECUCION
Carrera 3 entre calles 70 y 73	280 ML	SIN INTERVENCION

En este sentido, y de cuerdo al anterior cuadro, solicito autorización para continuar con el desarrollo y ejecución de obras que hoy se encuentran contratadas y de las que se encuentra definido el diseño.

Respecto a las ***pólizas contractuales actualizadas***, desde el día 03 de julio de la presente anualidad, se encuentran cargadas en la plataforma SECOP II para aprobación del contratante, desconocemos las razones por las que la interventoría no las evidencia, sin embargo, se remite copia de las pólizas expedidas actualizadas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, y a continuación se adjunta imagen de SECOPII link del contrato, en el que se evidencia el cargue de las mismas.



DETALLE DE LA GARANTÍA

Beneficiario DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	1.708.333.326,00 COP	19/11/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	427.083.331,50 COP	19/07/2027 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	1.708.333.326,00 COP	19/07/2029 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Responsabilidad civil extra contractual	650.000.000,00 COP	8 días para terminar (19/07/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Descripción	Nombre del documento		
POLIZA DE CUMPLIMIENTO 465-47-994000008279-1 AJUSTADA A ACTA DE INICIO, SUSPENSION Y REINICIO.pdf	POLIZA DE CUMPLIMIENTO 465-47-994000008279-1 AJUSTADA A ACTA DE INICIO, SUSPENSION Y REINICIO.pdf	Descargar	Detalle
POLIZA DE RCE 465-47-994000008279-1 AJUSTADA A ACTA DE INICIO, SUSPENSION Y REINICIO.pdf	POLIZA DE RCE 465-47-994000008279-1 AJUSTADA A ACTA DE INICIO, SUSPENSION Y REINICIO.pdf	Descargar	Detalle
POLIZA DE CUMPLIMIENTO 465-47-994000008279-2 AJUSTADA A OTRO SI No1.pdf	POLIZA DE CUMPLIMIENTO 465-47-994000008279-2 AJUSTADA A OTRO SI No1.pdf	Descargar	Detalle
POLIZA DE RCE 465-74-994000002359-2 AJUSTADA A OTRO SI No.1.pdf	POLIZA DE RCE 465-74-994000002359-2 AJUSTADA A OTRO SI No.1.pdf	Descargar	Detalle

Creado por: JAVIER ANDRES TORRES MORE 3/07/2024 5:51 PM (UTC -5 horas)



Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Detalle	Acciones
CO1.WRT.14665976	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	4.493.749.983,50 COP	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	19/07/2029 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Pendiente	Detalle	
CO1.WRT.12539989	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	580.000.000,00 COP	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	31/12/2023 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Caducado	Detalle	
CO1.WRT.12540068	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	3.843.749.983,50 COP	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	31/12/2028 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aceptado	Detalle	Cancelar
CO1.WRT.12361833	Seriedad de la oferta	-	1.950.870.031,90 COP	-	21/10/2023 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Caducado	Detalle	Modificar

Respecto a la solicitud con las especificaciones requeridas para la ***programación y flujo de inversiones***, se fecha 04 de julio, se remitió programación general en pdf, sin embargo adjunto al presente escrito se acompaña en formato de Project como se ha solicitado, sin embargo, es pertinente aclarar que, para tener una programación optima y aterrizada se hace necesario contar con el Plan de reposición de redes sanitarias y agua potable que contempla la empresa de Aguas de Cartagena, toda vez que esta información resulta necesaria e influye significativamente en el cálculo del tiempo de ejecución y el flujo de inversión , para esto se remitirá expresamente solicitud a la entidad contratante y a la empresa respectivamente.

En relación al PMT, en fecha 02 de julio requieren “Plan de manejo de tráfico radicado ante el DATT.”, por lo que tal y como se indicó en fecha 04 de julio, la interventoría, a través de oficio de fecha 06 de diciembre de 2023, señala que: “El contratista a través de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023 *remite para revisión y concepto del DATT el plan de manejo de tráfico para el desarrollo del contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023” sin* embargo a fin de atender su solicitud, realizaremos la revisión pertinente frente al estado de este ante el DAAT y de ser necesario se realizarán los ajustes que resulten pertinentes.

Respecto lo indicado por la interventoría, sobre la posible recomendación inicial de impulso de un proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento, me permito reiterar, que a la fecha no existen hechos que demuestren la ocurrencia de presuntos incumplimientos, tal y como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, por lo que no le es dable a la interventoría solicitar, y a la entidad aperturar, proceso administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Atentamente,

JAVIER ANDRES TORRES MORE
Representante Legal
OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS

C.C. Ing. Teodolina González – Supervisora Alcaldía de Cartagena de Indias.

Cartagena de Indias, 15 de julio de 2024.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Teodolina Gonzalez
Supervisora contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
tgonzalez@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 4**"

ASUNTO: Aval solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4.

Respetado Ingeniero.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA a través del comunicado OCC-COP038-031-2024 del 12 de julio de 2024, referente a prorrogar el contrato de la referencia hasta el 31 de diciembre de 2024, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista OCCIDENTAL DE

COLOMBIA con NIT. 829.000.075-1, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS
INTEGRANTES:	JAVIER ANDRES TORRES MORE C.C. N°. 1.096.197.225 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OCCIDENTAL DE COLOMBIA CON NIT. 829.000.075-1
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4.
OBJETO DEL CONTRATO:	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 4.**
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($ 8.541.666.630)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	15/12/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN:	28/12/2023
FECHA REINICIO:	18/06/2024
PRÓRROGA No. 1:	Hasta el 19 de julio de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN VIGENTE:	19/07/2024

2. ALCANCE COMUNICADO (OCC-COP038-031-2024 DEL 12 DE JULIO DE 2024)

El contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS a través de su comunicado "*OCC-COP038-031-2024 DEL 12 DE JULIO DE 2024*" manifiesta lo siguiente:

"(…)

> *De conformidad al alcance contractual dispuesto en la Cláusula 3 del contrato que nos ocupa, este contiene:*

Construcción de pavimento rígido de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de obras de urbanismo de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de obras de drenaje de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Construcción de señalización acorde con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Todas estas actividades en el área urbana de la localidad Histórica y del Caribe Norte así:

• Calle 70 entre las Carreras 1 y 9, Crespo.
• Calle 70A entre las Carreras 8 y 9 más Carrera 8 entre Calles 70 y 70A, Crespo.
• Calle 71 entre las Carreras 1 y 3, Crespo.
• Carrera 2 entre las Calles 63 y 73, Crespo.
• Carrera 3 (doble carril) entre las Calles 70 y 73, Crespo.

De acuerdo al presupuesto oficial, propuesta económica y especificaciones técnicas del proyecto, las cuales hacen parte integral del contrato, se observa que las intervenciones dentro del mismo equivalen a una longitud aproximada de 1.765 ML, de tal forma que es evidente que técnicamente y físicamente es imposible ejecutar las obras en el plazo contractual inicial, es decir, del 15 al 31 de diciembre de 2023, término que, sumado a la prórroga de un mes, no resultan corresponder a un plazo congruente con la realidad del proyecto ni con las obras y especificaciones contenidas en el, correspondiendo esta circunstancia, de imposible cumplimiento para el contratista, en este orden, resulta imposible para el contratista ejecutar las obras, cantidades y alcances contractuales, en un término de un mes y quince días.

Ahora bien, es pertinente señalar que en materia de contratación estatal, nadie está obligado a lo imposible, así lo ha expresado en Sentencia de radicación 47001-23-33-000 2018-00416-01, el Consejo de Estado, de tal forma que si en el contrato se encuentra inmersa cláusula que resulta de imposible cumplimiento para el contratista, en virtud de esta figura se entiende que esta disposición nunca nació a la vida jurídica, es asi como el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispuso que se entenderían ineficaces de pleno derecho las disposiciones que, entre otros, constituyan circunstancias de imposible cumplimiento.

En consideración a lo antes expuesto, resulta pertinente y oportuno para el desarrollo de las actividades contractuales, así como la ejecución y finalización a satisfacción de las mismas, contar con un plazo ajustado a la necesidad del proyecto, que permita adelantar las actividades de obra con el cumplimiento de las especificaciones dispuestas por la entidad en el anexo técnico No.1 así como en el documento de

especificaciones técnicas que integran el proceso contractual del cual resulta el contrato de obra LP-SID-UAC-004 2023.

Así las cosas, es claro que no es posible técnicamente, ni físicamente, proponer un cronograma de obra de este proyecto en el término de la prórroga, es decir un mes desde el reinicio, como lo ha indicado la firma interventora en su escrito de radicado T-005-2023 017-LT4 de fecha 10 de julio de 2024.

En razón de todas estas consideraciones expuestas, se reitera solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024.

(…)"

De acuerdo con lo anterior, la interventoría se permite sintetizar el comunicado de la firma contratista en los siguientes aspectos:

- Tal como lo manifiesta OCCIDENTAL DE COLOMBIA, físicamente no es viable incorporar la inversión de todo el contrato para una programación hipotética de actividades con un plazo igual a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, plazo otorgado en el otro si No.1 suscrito entre la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA y la Alcaldía de Cartagena de Indias, de tal forma que se encuentran procedentes los argumentos expuestos.
- Resulta ser congruente lo descrito por la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA, respecto a que, se requiere un plazo de ejecución proporcional a la envergadura de las actividades técnicas que se deben llevar a cabo para cumplir a cabalidad la meta física definida para el contrato de la referencia.
- Aunado a lo anterior, es evidente que la firma contratista a la fecha no ha contado con el plazo necesario para desplegar la logística y personal establecido en el anexo técnico para el desarrollo de actividades, solo fue hasta el pasado mes de junio de 2024, cuando fue suscrita el acta de reinicio No.1 del contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023, que el contratista contó con la posibilidad de desplegar su operabilidad y así lo ha venido realizando, sin embargo, dada la limitante del plazo otorgado en el otro si No.1, resulta imposible que el mismo cumpla la meta física definida en los documentos contractuales para dicho periodo.
- El contratista de obra solicita una prórroga que equivale al plazo establecido contractualmente para el desarrollo del contrato, es decir, seis (6) meses calendario.

De acuerdo con los análisis precedentes, en primera instancia la interventoría encuentra que la prórroga requerida, de manera general, enmarca ciertos aspectos que la hacen valedera, sin embargo, la interventoría ahondará de manera pormenorizada, cada evento particular que atañe el requerimiento elevado por la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S., y que, de considerar procedente la Alcaldía de Cartagena de Indias, podrá utilizar como insumo el presente documento.

3. ANALISIS DE LA INTERVENTORIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte de la firma OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado *(OCC-COP038-031-2024 DEL 12 DE JULIO DE 2024)*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se evidenció que, en la fecha del respectivo orden de inicio de obra, no es tiempo suficiente para dar cumplimiento al 100% del objeto contractual.
- Que se han develado que las intervenciones previas por parte de la empresa ACUACAR, se harán en conjunto con el contratista OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS, los cuales deberán realizar las demoliciones previamente para iniciar los trabajos de redes.
- Que el DATT valorara en conjunto con el operador del aeropuerto, contratista, Distrito e interventoría el PMT para darle aval al mismo, lo cual impacta directamente la ejecución de las obras,
- Que solo a partir de las propuestas técnicas evaluadas entre las partes, se podrá concluir las actividades de obra proyectadas a realizar dentro de la calle 70, sector crespo, eje vial fundamental para la dinámica de la ciudad y que a la fecha se encuentra inmersa dentro de la meta física propuesta para dicho contrato de obra.
- Que materia de contratación estatal, nadie está obligado a lo imposible, así lo ha expresado en Sentencia de radicación 47001-23-33-000-2018-00416-01, el Consejo de Estado, en ese orden de ideas, resulta imperante que la Alcaldía de Cartagena de Indias garantice el plazo establecido durante la planeación del proyecto de conservación de la malla vial de la ciudad de Cartagena de Indias, es decir, los seis (6) meses calendario definidos en el anexo técnico y pliego de condiciones.

No obstante, se considera procedente evaluar en conjunto con la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, los tiempos solicitados por el contratista para que esto no genere retrocesos para cada tramo en particular. Así las cosas, en concepto de la Interventoría se encuentra procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4, únicamente por un plazo igual a UN (1) MES y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el 30 de agosto de 2024, toda vez que, el contrato de interventoría No. CM-SID-UAC-045-2023 tiene plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2024, lo anterior con el fin de dar seguimiento y cumplimiento al plazo contractual vigente, por parte de la interventoría, acompañando de manera integral la ejecución de las obras, de conformidad con la

jurisprudencia aplicable a los contratos de obra pública, los cuales deben contar con una figura jurídica que se represente en la supervisión que lleva a cabo la interventoría.

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

% PROGRAMADO	***% EJECUTADO***
73,91%	2,24%

DESVIACIÓN/ADELANTO
-71,67 %

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4, inicio el pasado 15 de diciembre de 2023, contando con poco menos de un mes para ejecutar una inversión que asciende a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($ 8.541.666.630), indicando que a la fecha los rendimientos han sido muy bajos y que la desviación reportada, únicamente obedece a una imposición de fechas, sin contar con los plazos necesarios para la ejecución de estas.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar en tiempo el contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4, en los siguientes términos:

- Tal como se menciono en los apartados anteriores, la prórroga del contrato de obra correspondiente al lote 4, únicamente resulta aplicable por un periodo igual a UN (1) MES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
- Lo anterior considerando que la interventoría cuenta con el contrato vigente hasta la fecha antes mencionada, según el OTRO SI No. 3 del contrato de interventoría No. CM-SID-UAC-045-2023.
- Lo anterior no exime a la entidad de analizar la posibilidad de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-038-2023, por el plazo requerido, llegado el caso hipotético de una ampliación del plazo del contrato de interventoría.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, se encuentra viable la solicitud de prórroga requerida por la sociedad OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS, lo cual ha sido ampliamente pormenorizado en cuanto a los plazos actualmente aplicables, dados los limitantes que se tienen respecto a la vigencia del contrato de interventoría derivado.

A continuación, se presenta el análisis jurídico realizado, con el cual se complementa el presente concepto de aval.

Análisis Jurídico

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración

Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o*

total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 05 del 27 de julio de 2020 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital *"SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"*.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los análisis precedentes, y de considerar viable los mismos por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias, la interventoría se permite recomendar lo siguiente:
Teniendo en cuenta motivos de interés público identificados en los tramos:

- Calle 70 entre las Carreras 1 y 9, Crespo.
- Calle 70A entre las Carreras 8 y 9 adicionalmente, Carrera 8 entre Calles 70 y 70A, Crespo.
- Calle 71 entre las Carreras 1 y 3, Crespo.
- Carrera 2 entre las Calles 63 y 73, Crespo.
- Carrera 3 (doble carril) entre las Calles 70 y 73, Crespo.

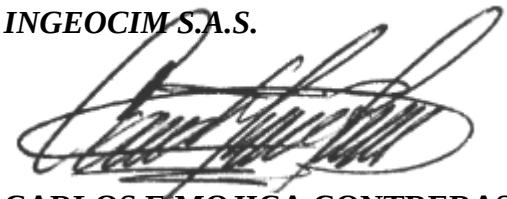
Para mejorar la movilidad en la zona, se encuentra viable que por parte de la administración distrital se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a UN (1) MES CALENDARIO y ONCE (11) DÍAS, configurando la fecha de finalización para el próximo 30 de agosto de 2024
- Pese a que el contratista solicitó una prórroga de SEIS (6) MESES, prevista a terminar actividades en el mes de diciembre de 2024, a la fecha, solo resulta factible avalar la misma hasta el plazo de vigencia actual del contrato de interventoría.
- De considerar procedente el presente concepto, se debe evaluar la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría hasta la fecha prevista por parte de OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS.
- Se encuentran fundamentos de orden técnico y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.
- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.
- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.
- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

- La presente recomendación no vincula la incorporación de recursos, por lo cual, la misma no modifica o sustituye la meta física definida para el contrato de obra de la referencia.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

C.C. Ing. Javier Andrés Torres More – Representante Legal Contrato de Obra.
Ing. Gustavo de León – Supervisor del Contrato de Obra – Secretaría de Infraestructura Distrital.

Anexos: Anexo 1_Comunicado OCC-COP038-031-2024 (5) Folios.
Anexo 2_Cronograma Project

Elaboró: GOVA – Coordinador de Interventoría
Revisó: JSVD – Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC – Director de interventoría.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 17 de julio de 2024

Oficio AMC-OFI-0090454-2024

Secretario
Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Referencia. **CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-038-2023 CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV-LOTE 4".**

Asunto: **AVAL DE PRORROGA CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-038-2023.**

Cordial saludo,

Tomando en consideración la solicitud prórroga del plazo remitido por el contratista de obra, OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio OCC-COP038-031-2024 de fecha 12 de julio, el contratista **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de prorroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-038-2023, cuyo objeto consiste en: ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 4).»***, donde indica:

> *"(…) De conformidad al alcance contractual dispuesto en la Cláusula 3 del contrato que nos ocupa, este contiene:*
>
> *Construcción de pavimento rígido de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.*
>
> *Construcción de obras de urbanismo de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.*
>
> *Construcción de obras de drenaje de acuerdo con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Construcción de señalización acorde con el diseño y las especificaciones técnicas del proyecto.

Todas estas actividades en el área urbana de la localidad Histórica y del Caribe Norte así:

• Calle 70 entre las Carreras 1 y 9, Crespo. • Calle 70A entre las Carreras 8 y 9 más Carrera 8 entre Calles 70 y 70A, Crespo. • Calle 71 entre las Carreras 1 y 3, Crespo. • Carrera 2 entre las Calles 63 y 73, Crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las Calles 70 y 73, Crespo.

De acuerdo al presupuesto oficial, propuesta económica y especificaciones técnicas del proyecto, las cuales hacen parte integral del contrato, se observa que las intervenciones dentro del mismo equivalen a una longitud aproximada de 1.765 ML, de tal forma que es evidente que técnicamente y físicamente es imposible ejecutar las obras en el plazo contractual inicial, es decir, del 15 al 31 de diciembre de 2023, término que, sumado a la prórroga de un mes, no resultan corresponder a un plazo congruente con la realidad del proyecto ni con las obras y especificaciones contenidas en el, correspondiendo esta circunstancia, de imposible cumplimiento para el contratista, en este orden, resulta imposible para el contratista ejecutar las obras, cantidades y alcances contractuales, en un término de un mes y quince días.
(…)
En consideración a lo antes expuesto, resulta pertinente y oportuno para el desarrollo de las actividades contractuales, así como la ejecución y finalización a satisfacción de las mismas, contar con un plazo ajustado a la necesidad del proyecto, que permita adelantar las actividades de obra con el cumplimiento de las especificaciones dispuestas por la entidad en el anexo técnico No.1 así como en el documento de especificaciones técnicas que integran el proceso contractual del cual resulta el contrato de obra LP-SID-UAC-004-2023.

Así las cosas, es claro que no es posible técnicamente, ni físicamente, proponer un ***cronograma*** *de obra de este proyecto en el término de la prórroga, es decir un mes desde el reinicio, como lo ha indicado la firma interventora en su escrito de radicado T-005-2023-017-LT4 de fecha 10 de julio de 2024*

En razón de todas estas consideraciones expuestas, se reitera solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024."

A su vez, el contratista interventor, INGEOCIM S.A.S. mediante oficio T-005-2023-156 OFC de 15 de julio de 2024, y que lleva por asunto *«Aval solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra LP-SID-UAC-038-2023 - LOTE 4.»*, mediante el cual sugiere avalar la prórroga del contrato en cuestión, por un término

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de UN (01) MES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO, con base en los motivos allí expuestos.

En ese orden de ideas y como quiera que la administración debe el interés general mediante el cumplimiento de las obligaciones pactadas y una vez, verificada la superación de las causas que generaron la suspensión; como supervisor de la interventoría, coadyuvo la viabilidad a la solicitud de prorrogar el plazo del contrato sugerida por el contratista interventor, esto es, por un término de UN (01) MES Y ONCE (11) DÍAS CALENDARIO.

Así pues, la solicitud actualmente en consideración se justifica de manera completa y apropiada.

Soporto lo anterior, anexando:

1. Oficio OCC-COP038-031-2024 de fecha 12 de julio de 2024.
2. Oficio T-005-2023-156 OFC de 15 de julio de 2024.

Atentamente,

GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS
Profesional especializado Código 222 Grado 41
Secretaria de Infraestructura Distrital

Proyectó: M. DÍAZ – Asesor Externo Jurídico UIC SID
Apoyó: Ketlis López S. - Asesora externa SID.
Revisó: Matilde Beltrán Páez- P.U. SID